



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

**CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Cuarta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II, 91 fracciones III y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1. Observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1. Que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2. Comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera en la línea de acción 3.1.1.3. Busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 6 que el estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, promoverá modificaciones a las leyes, y políticas públicas que se requieran, y realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos.

Que nuestra Constitución Política Local me atribuye como titular del Poder Ejecutivo de vigilar la recaudación, distribución y administración de los recursos públicos, dirigir las



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

finanzas públicas y preservar el patrimonio del estado, con arreglo a las leyes de la materia.

Que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo I, denominado “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, en el artículo 1º, establece que su objeto es *“Coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”*.

Que en el estado se cuenta con la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, y tiene por objeto fortalecer las relaciones Hacendarias entre el estado y los municipios; así como establecer los fondos de participaciones y las fórmulas correspondientes para su distribución entre los mismos.

Que derivado, que fue abrogada la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre del año 2012, el estado de Guerrero dejó de percibir ingresos de origen federal por el **impuesto** en mención, sin embargo, para efecto de coadyuvar a las finanzas de los municipios, en la fracción II del artículo 28 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, se contempla para la Distribución de Participaciones Estatales a Municipios, el **20%** del Impuesto **Estatal** de Tenencia o Uso de Vehículos, distribución que a la actualidad presenta dos situaciones; primero, para los municipios no le representa motivación suficiente para coadyuvar en realizar estrategias que resulten en la actualización del Padrón Estatal de Contribuyentes, en el pago del Impuesto en mención y que por consecuencia resultaría en un aumento de la recaudación; segundo, en la actualidad, el estado de Guerrero, pasó de estar conformado de 81 a 85 municipios, por lo que la distribución del 20%, ahora será distribuido entre 85 municipios, situación que no favorece a las finanzas públicas de los municipios. Por otra parte, la Distribución del 20% del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, representa una afectación a las finanzas del estado dado que presupuestalmente se absorbe el 100% de los costos destinados en la recaudación de dicho impuesto.

Que señalado lo anterior, la presente iniciativa atiende la observación derivada de la Auditoría Número 1081 de Distribución de Participaciones realizada por la Auditoría Superior de la Federación (**ASF**), referente a que se identificó que el Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles no dispone de año base 2007, por lo que la fórmula de distribución no es congruente con lo establecido en el artículo 29 de la **Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero**.

Que la propuesta de iniciativa de reformas, aplicará para los artículos 27, fracciones



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

III, V y VI; 28 fracción II y 29, la cual el artículo 27 consiste en derogar la fracción III, debido a que el Impuesto Federal Sobre Tenencia, actualmente es inoperante para seguirse ministrando, toda vez que se abrogó la **Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos** y dejó de ser un Impuesto Federal; respecto a las fracciones V y VI es con la finalidad de actualizar los conceptos, Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Fiscalización, por los nombres correctos que son: Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Fiscalización y **Recaudación**.

Que en la propuesta de reformas al artículo 28, consiste en derogar la fracción I, con el objetivo de que el Impuesto **Estatal** Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya no se contemple en el Fondo Común de Participaciones a Municipios, lo que permitirá al gobierno del estado de Guerrero, crear otros mecanismos más efectivos que incentiven a los municipios y que de manera recíproca, exista un mayor beneficio en las finanzas municipales y estatales.

Que respecto al artículo 29, consiste en reformar su primero y último párrafo, para ser congruente con la reforma propuesta a las fracciones V y VI del artículo 27, y estar armonizado con la temporalidad de distribución respecto al Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, una adición de un párrafo, en el cual se especifica que, al no existir la garantía de recursos económicos del ejercicio fiscal 2007, tratándose del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles que forma parte del Fondo Común de Distribución a Participaciones Federales a Municipios, la distribución a los municipios, se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y distribuida de conformidad al coeficiente efectivo que corresponda a cada municipio del ejercicio fiscal de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 27, y los párrafos primero y quinto del artículo 29 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

I a la IV.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

V. 20% de los ingresos que correspondan al estado, derivado de participaciones en el **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**.

VI. 20% del Fondo de Fiscalización y **Recaudación**.

VII a la X.

.

ARTÍCULO 29. Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del **Impuesto sobre Automóviles Nuevos**, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Fiscalización y **Recaudación**, al Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, según la integración establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, se constituirá un Fondo Común, así mismo formarán parte de este Fondo los conceptos señalados en el artículo anterior.

.

Fórmula.

Donde:

1 al 9.

.

.

Los anticipos que se reciban por el Fondo de Fiscalización y Recaudación por parte del Gobierno Federal, se enterarán a los Municipios mensualmente. Adicionalmente de forma trimestral se distribuirán las diferencias de los recursos de este Fondo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Segundo. Se adiciona el párrafo sexto al artículo 29 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.

.

Fórmula.

Donde:



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

1 al 9.

.

.

.

En lo referente al Impuesto sobre la Renta derivado de la enajenación de bienes inmuebles, la distribución de los recursos a los municipios se efectuará con base en los montos efectivamente recaudados en el ejercicio fiscal correspondiente. Esta distribución se realizará conforme al coeficiente efectivo asignado a cada municipio para dicho ejercicio, sin que se considere la garantía de recursos económicos del Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Tercero. Se deroga la fracción III del artículo 27, y la fracción I del artículo 28 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

I y II.

III. Derogada.

IV a la X.

.

ARTÍCULO 28.

I. Derogada.

II.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y entrará en vigor el día 01 de enero del año 2025.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.